



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00269-00

A favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL "CHEVYPLAN S.A."** y en contra de **CELIA ALONSO CAMACHO** y **YOEL HERRERA LEMUS**, mediante providencia del 25 de abril de 2018 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero²:

PAGARÉ No. 145144:

1º Por la suma de **\$18.065.432.00**, correspondiente al valor del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **\$18.065.432.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$687.303.00**, por concepto capital del seguro de vida, contenido en el título allegado como base de recaudo.

4º Por los intereses moratorios sobre **\$687.303.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **YOEL HERRERA LEMUS** se notificó personalmente del mandamiento de pago [Folio 31] y la demandada **CELIA ALONSO CAMACHO** se notificó por conducta concluyente [Fl. 54]. Dentro de los términos otorgados los ejecutados no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 25 de abril de 2018 [Folio 30]

SEGUNDO. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$750.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 30.

³ Pagares No. 145144, folio 12

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40a4e87011aef77d5023df3cfab564b58bfaed9053405d90b5ad2ab1708b31**

Documento generado en 22/10/2020 06:54:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**